

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles, en su edición de 1989, dirigido a la mejor labor de ilustración de obras literarias destinadas a los niños y jóvenes, publicadas durante el año 1988.

Segundo.—1. Se otorgarán dos premios:

Un primer premio dotado con 700.000 pesetas.

Un segundo premio dotado con 300.000 pesetas.

2. Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero.—1. Podrán optar a este premio los ilustradores españoles cuyos trabajos de ilustración inéditos destinados a los niños y a los jóvenes, hayan sido publicados por primera vez en España durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1988, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Los ilustradores que deseen concurrir habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; acompañada de un ejemplar de la obra, que podrá entregarse en el Registro General del Libro y de la Lectura, Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes podrán formularse por el ilustrador o por la editorial del libro. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a Asociaciones Profesionales.

Tres personalidades del mundo cultural, relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

El ilustrador galardonado con el Premio de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Quinto.—El Jurado, que podrá celebrar cuantas reuniones estime oportunas, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Sexto.—Los miembros del Jurado, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas, dentro de sus acciones de promoción del libro.

Noveno.—El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 400.000 pesetas por cada una de ellas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**5757** *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se convoca el premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, 1989.*

Ilmos. Sres.: El Premio de Librerías fue creado, dentro del marco de los Premios de Literatura Infantil, por Orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 5 de octubre). En la convocatoria de 1981 (Orden de 17 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo), fue ampliado su contenido con el fin de abarcar a todas las librerías y no sólo a las especializadas en el área del libro infantil y juvenil.

Dentro de la continuidad de esta tónica, y con el fin de estimular y poner de relieve la importante labor de difusión cultural que se realiza a través de las librerías, particularmente la promoción del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del premio con el fin de reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a la labor cultural, a la que, recogiendo sugerencias formuladas por el sector librero, se le conferirá por parte de la Administración la mayor difusión posible a través de los medios más adecuados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías a lo largo del año 1988.

Segundo.—Podrán optar a este premio los libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural a través de la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Tercero.—La solicitud deberá formularse mediante instancia, acompañada de diez ejemplares de una Memoria que recogerá la labor de difusión cultural realizada por la librería desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1988, según modelo que figura como anexo a la presente Orden. La instancia y los ejemplares de la Memoria deberán ser entregados en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección General del Libro y Bibliotecas, directamente en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Se otorgarán los siguientes premios:

Un primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio, dotado con 750.000 pesetas.

Un tercer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Con independencia de los premios en metálico, las librerías seleccionadas serán distinguidas con un galardón o documento acreditativo de aquéllas.

Quinto.—Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no fraccionados. La presentación de Memorias y documentación anexa, en su caso, por parte de las librerías, supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y el fallo inapelable del Jurado calificador.

Sexto.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Gremios de Editores de España.

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE).

Dos miembros de Asociaciones Nacionales de Consumidores, propuestos por el Instituto Nacional de Consumo.

Dos miembros de Asociaciones de Escritores o Críticos Literarios.

Asesores: Se integrarán en el Jurado en calidad de asesores, sin voto, dos representantes de Organizaciones de Libreros de ámbito estatal.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Séptimo.—El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción del Presidente, conforme se establece en el apartado sexto de la presente Orden. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión que se celebre, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes.

Octavo.-Los miembros del Jurado, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones por su trabajo de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Noveno.-En la valoración del Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro y de la difusión cultural a través de las librerías, se tendrá en cuenta:

La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la población a que se ha dirigido.

La realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

Las actividades dirigidas a la promoción del libro en zonas de escasez de librerías, en especial rurales o periféricas.

Décimo.-El importe de los premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

#### ANEXO

#### Memoria para el premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías

##### Identificación:

Nombre de la librería: .....  
Titular: .....  
Dirección: .....  
Localidad: .....  
Fecha de inicio de actividades: .....

##### Situación:

Zona de ubicación: .....  
Características socioeconómicas y culturales de la población a la que presta servicios: .....

##### Instalaciones y servicios:

Superficie total del local: .....  
Superficie dedicada a la venta de libros: .....

##### Fondos bibliográficos:

Total de títulos: .....  
Composición de los fondos, indicando si es librería especializada: .....

Número de personas empleadas y capacitación de las mismas: .....

##### Actividades:

Realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

Organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

Conocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y el fomento de la lectura.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**5758** RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan envases de lejía fabricados por «PROLIMSAs», en Castellbisbal (Barcelona) (DEL-402).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «PROLIMSAs», con domicilio social en

polígono Conde de Sert, municipio de Castellbisbal, provincia de Barcelona, para la homologación de envases de lejía, fabricados por «PROLIMSAs», en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Asistencia e Investigación de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 83.183 182.905, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 3360/1983, de fecha 30 de noviembre, y las Ordenes de 11 de diciembre de 1984 y de 23 de diciembre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DEL-402; definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologados las que se indican a continuación.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Altura y diámetro. Unidades: mm.  
Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: ml.  
Tercera. Descripción: Tipo de cierre.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Roy Normal».

Características:  
Primera: 257/80.8.  
Segunda: 050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Roy, Especial Lavadoras».

Características:  
Primera: 257/80.8.  
Segunda: 1050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Dinka Normal».

Características:  
Primera: 257/80.8.  
Segunda: 1050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Dinka, Especial Lavadoras».

Características:  
Primera: 257/80.8.  
Segunda: 1050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Barcelona, 24 de octubre de 1988.-El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

**5759** RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan envases de lejía fabricados por «PROLIMSAs», en Castellbisbal (Barcelona) (DEL-403).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «PROLIMSAs», con domicilio social en polígono Comte de Sert, C. Industria, municipio de Castellbisbal, provincia de Barcelona, para la homologación de envases de lejía, fabricado/s por «PROLIMSAs», en su instalación industrial ubicada en Castellbisbal;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Asistencia e Investiga-